



“1983/2023 – 40 Años de Democracia”

PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 1°.- Incorpórase como inciso ll) del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado N° 23.349 y sus modificaciones, el siguiente:

“ll) las prestaciones de servicios incluidas en el Art. 3, Inc. e), punto 6. realizadas por Cooperativas de provisión de agua potable y cuyos destinatarios sean consumidores finales”

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. EDUARDO TONIOLLI

Dip. RICARDO HERRERA

Dip. JUAN MANUEL PEDRINI

Dip. JUAN CARLOS ALDERETE

Dip. GABRIELA PEDRALI



“1983/2023 – 40 Años de Democracia”

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

Las Cooperativas son entidades de la economía social, sin fines de lucro, que tienen como misión satisfacer necesidades de sus asociados, evitando la intermediación y el beneficio empresario y cumpliendo con la teoría del justo precio o menor costo.

El agua potable que acondicionan y distribuyen las cooperativas, es un producto de vital necesidad, imprescindible para la vida humana.

El presente proyecto propone una modificación en el régimen de IVA que alcanza el servicio de provisión de agua potable prestado por Cooperativas de Servicios públicos.

La ley N° 23349 que crea el impuesto al valor agregado (IVA) en todo el territorio de la Nación, dispone en su artículo 1° que se aplicará sobre: a) las ventas de cosas muebles situadas en el territorio del país, b) las obras, locaciones y prestaciones de servicios que se detallan en el artículo 3° y c) las importaciones definitivas de cosas muebles.

En el artículo 2, Inc. a) dispone lo que se considera “venta” a los fines de la ley y en particular en el párrafo 4to. especifica que *“Tratándose de transferencias reguladas, a través de medidores, las cuotas fijas exigibles con independencia de las efectivas entregas tendrán el tratamiento previsto para las ventas”*.

A continuación, en el art. 3 inc. e), dispone que se encuentran alcanzadas por el impuesto de esta ley un listado de locaciones y prestaciones de servicios. El punto 6) incluye a las *“Efectuadas por quienes presten los servicios de provisión de agua corriente, cloacales y de desagüe, incluidos el desagote y limpieza de pozos ciegos”*.

Cabe mencionar que de acuerdo con el artículo 28 de la ley 23.349 la alícuota general del impuesto es del 21% para *“domicilios destinados exclusivamente a vivienda o casa de recreo o veraneo o en su caso, terrenos baldíos...”* (es decir Consumidores Finales) y del 27% para compradores o usuarios que sean Responsables Inscriptos o Monotributistas.

Los artículos mencionados dan forma a la obligación tributaria que nos ocupa.

Dentro del Título II “Exenciones” de la Ley 23.349, se dispone en su artículo 7º, inciso h), Punto 1) que estarán exentas del impuesto establecido por la ley las prestaciones y locaciones *“realizadas por el Estado nacional, las provincias, las municipalidades y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por instituciones pertenecientes a los mismos o integrados por dos o más de ellos, (...)”*.

En este marco, en aquellas localidades donde el servicio de agua potable es provisto en forma directa por parte de Provincias, Municipalidades, Comunas, Comarcas, etc., no incluye el IVA en la factura, por lo que los usuarios del servicio de agua pagan un precio menor.

En contraposición, en localidades donde el Estado municipal y/o comunal o local, ha concesionado el servicio de agua potable a una Cooperativa de servicios públicos, tratándose de sujetos no exentos, los usuarios deben pagar el IVA correspondiente con la tasa del 21%.

Se trata de una manifiesta inequidad entre ciudadanos usuarios.

En el presente proyecto proponemos reducir la alícuota de IVA que pagan los usuarios que reciben el servicio de agua potable provisto por Cooperativas de Servicios Públicos del 21% al 10,5%. Se pretende de este modo morigerar el problema y reducir la carga del impuesto sobre el precio final de la factura del servicio.

Teniendo presente consideraciones de sustentabilidad fiscal es que se propone solo la reducción a la mitad de la alícuota y no la exención total.

Cabe mencionar que el Consumidor Final (vivienda familiar), se ve obligado a tributar sin posibilidad de recupero por la prestación del servicio de agua potable.

En el caso de empresas comerciales, si bien se aplica una alícuota del 27%, los contribuyentes categorizados como Responsables Inscriptos, no pierden lo abonado por el IVA, ya que este monto se constituye como crédito fiscal o pago a cuenta del impuesto. En el caso de los comerciantes Monotributistas, el gasto por el pago del IVA por el servicio de agua potable es incluido en el costo



"1983/2023 – 40 Años de Democracia"

de producción de los bienes y servicios a comercializar que posteriormente se traslada al precio final del producto.

Por esta razón el presente proyecto no propone modificaciones a la alícuota del 27% que pagan Responsables Inscriptos y Monotributistas.

Por todo lo expuesto es que esperamos el acompañamiento para el tratamiento legislativo de la presente Ley.

Dip. EDUARDO TONIOLLI

Dip. RICARDO HERRERA

Dip. JUAN MANUEL PEDRINI

Dip. JUAN CARLOS ALDERETE

Dip. GABRIELA PEDRALI